

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA EN SENTIDO NEGATIVO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “ISSSTE”, DR. PEDRO ZENTENO SANTAELLA, A QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ” UBICADO EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPUESTO POR LA DIPUTADA ANA VILLAGRÁN VILLASANA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA, TERCER AÑO LEGISLATIVO
PRESENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Las personas diputadas que integran la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México en su Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D), inciso a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 fracción IV, 104 primero y segundo párrafos, 106, 192, 221 fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México;

Sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA EN SENTIDO NEGATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “ISSSTE”, DR. PEDRO ZENTENO SANTAELLA, A QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO**



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón

DENOMINADO “CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ” UBICADO EN LA ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

El presente Dictamen tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención.

- I. ‘**PREÁMBULO**’, contendrá [sic] ‘la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario –o Asociación parlamentaria-, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer el asunto.’
- II. ‘**ANTECEDENTES**’, ‘deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto del dictamen’
- III. ‘**CONSIDERANDOS**’, en este capítulo, la Comisión expresa ‘clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.’
- IV. ‘**RESOLUTIVOS**’, manifiestan el sentido definitivo a que se llegó el análisis de la propuesta, por medio de enunciados sencillos y concretos.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

I. PREÁMBULO

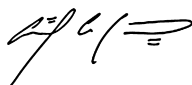


Polinnia Romana Sierra Barcana Carlos Hernández Mirón

PRIMERO.- La Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, analizar y dictaminar el punto de acuerdo materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D), inciso a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 fracción IV, 104 primero y segundo párrafos, 106, 192, 221 fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - A la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, de la II Legislatura, en el tercer año de ejercicio, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para el análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La proposición con punto de acuerdo realiza el siguiente planteamiento:



El 30 de diciembre de 1959, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para administrar los seguros, prestaciones y servicios que la misma contiene, cabe mencionar que como órganos de gobierno de la entidad propuso a la Junta Directiva y al Director General.

Posteriormente, la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1983, además de los dos órganos de gobierno antes señalados, incluyó como tales al Fondo de la Vivienda y a la Comisión de Vigilancia.

El Instituto integró bajo la denominación "Servicios Sociales" un conjunto de prestaciones que se caracteriza por apoyar socialmente al asegurado y su



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



familia, así como la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos en desarrollo multifamiliares, prestación de servicios funerarios y apoyo general a la economía familiar.

Derivado de la creación del Fondo de Vivienda referido en párrafos anteriores, el 10 de septiembre de 1952 fue inaugurado el Centro Urbano Benito Juárez, mejor conocido como Multifamiliar Juárez; el cual se encuentra ubicado en la colonia Roma y forma parte de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Este Centro Urbano fue catalogado como uno de los complejos habitacionales más importantes de la región sureste de la colonia Roma entre 1950 y 1952. Fue entonces cuando el organismo gubernamental de Pensiones Civiles compró el terreno y decidió convertirlo en lo que hoy conocemos como Centros Urbanos, los cuales son grandes comunidades habitacionales construidas por el gobierno con una administración, áreas recreacionales, escuelas y comercios propios.

La creación de este conjunto habitacional estuvo a cargo de Mario Pani en los años de 1950 a 1952. Este conjunto habitacional está constituido por 19 edificios de 4 diferentes tipos, los cuales se distribuyeron dependiendo de las necesidades de cada uno de los particulares.

PROBLEMÁTICA

1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no ha esclarecido el estatus legal de los departamentos ubicados en la Unidad Habitacional Centro Urbano Benito Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.

2. Los vecinos viven con incertidumbre al no existir la documentación legal que les permita conocer el estatus de propietarios.

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



3. Vecinos de la Unidad Habitacional Centro Urbano Benito Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, tienen años solicitando información del estatus legal mediante escritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los cuales hasta el día de hoy no son contestados.

4. Distintas notas periodísticas señalan que la Unidad Habitacional Benito Juárez, ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra entre las más peligrosas de la Ciudad, esto derivado de la inseguridad que se origina dentro de las mismas.

En razón de la metodología previamente expuesta, se presentan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día jueves 13 de abril de 2023, la diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en tribuna el Punto enlistado en el numeral 30 del orden del día¹ la proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, Dr. Pedro Zenteno Santaella, a que proporcione información sobre el predio denominado “Centro Urbano Benito Juárez” ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

2.- El Punto de Acuerdo de referencia fue sometido a votación ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México si se consideraba de urgente y obvia resolución, cuyo resultado fue negativo; por lo cual, la presidencia de la Mesa Directiva instruyó turnarlo a la Comisión correspondiente.

¹ Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, año 02, segundo periodo ordinario, 13 de abril de 2022, pp 619 – 622. (Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad8a0ef8e0cb4fc21a8b4d4f3a744689a7b7d55a.pdf>)



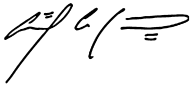
Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



3.- El 13 de abril de 2023, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2082/2023**, firmado por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, presidente de la Mesa Directiva durante el segundo año de ejercicio de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Vivienda para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo antes señalada, en términos de los artículos 32, fracción XI, XXX, y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85, 86 y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- Se convocó en términos legales y reglamentarios a las Diputadas y Diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar y discutir el presente dictamen, a fin de que sea sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora procede a efectuar el análisis de la proposición con punto de acuerdo en estudio:



CONSIDERANDOS



Este capítulo se sujeta a lo dispuesto por los incisos a) al h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

a) Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen.



PRIMERO. - Este Congreso de la Ciudad de México cuenta con las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias conforme a su régimen interior que determinan su funcionamiento, órganos internos y actividades que se realizan en su interior.

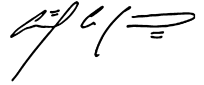
En referencia, el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula que el poder legislativo se encuentra depositado en este Congreso de la Ciudad de



Polinnia Romana Sierra Barcana Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



México, cuyas competencias legislativas son conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación.



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica; el artículo 187 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; las comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.



TERCERO.- Esta Comisión de Vivienda es competente para conocer, analizar y dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia, en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D), inciso a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 fracción IV, 104 primero y segundo párrafos, 106, 192, 221 fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Con fecha 11 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se estableció el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionarán durante esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como sus integrantes.



Dicho acuerdo fue aprobado por el Pleno de este Órgano Legislativo durante la Sesión Ordinaria llevada a cabo el 12 de octubre del 2021, contemplando y aprobando la



Polimnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



integración actual de esta comisión; misma que fue instalada el día 29 de octubre del 2021, en términos de los artículos 4 fracción XLV Bis de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter, 188 y 190 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

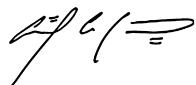


CUARTO. - El artículo 74 fracción XLV de la Ley Orgánica y artículo 192 del Reglamento; ambos del Congreso de la Ciudad de México, establecen que la competencia de las Comisiones se deriva de acuerdo a su denominación, en este caso se trata de la Comisión de Vivienda; por lo que esta comisión dictaminadora es competente para conocer la materia objeto de la proposición con punto de acuerdo que versa en torno al derecho a la vivienda en el caso del Centro Urbano Benito Juárez.

QUINTO. - El artículo 5, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de los derechos de las Diputadas y los Diputados faculta a la diputada promovente a presentar proposiciones ante el Congreso.

Esta comisión dictaminadora da cuenta de que la proposición con punto de acuerdo presentado por la diputada Ana Villagrán Villasana dio cumplimiento a los requisitos de forma establecidos en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

b) Análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local.



SEXTO. - Esta Comisión de Vivienda da cuenta que lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, refiere al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, por lo que no es aplicable en el caso del presente dictamen ya que su análisis es a un punto de acuerdo.





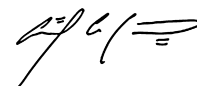
Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

c) Análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente.



SÉPTIMO. – La propuesta en estudio plantea realizar el siguiente resolutivo:

PRIMERO. - SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “ISSSTE”, DR. PEDRO ZENTENO SANTAELLA, A QUE INFORME:



a) DE ACUERDO CON LOS REGISTROS EXISTENTES DENTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “ISSSTE”, QUIENES SON LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS Y BAJO QUÉ TÍTULO OFICIAL SE OSTENTAN COMO TAL.

b) EL COSTO POR LA ENTREGA DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

c) LOS REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

d) EL ESTATUS LEGAL DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.



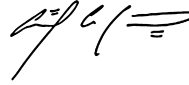
A efecto de dirimir si es o no procedente **el exhorto** de la proposición con punto de acuerdo presentado por la diputada Ana Villagrán Villasana, se tomará en cuenta la competencia del Congreso de la Ciudad de México para exhortar a otras autoridades o poderes con base en los siguientes criterios: materia, legal, territorio, grado.

1) Materia





Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



La esencia del punto de acuerdo es la búsqueda de garantizar el derecho a la vivienda; y es verdad que, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto que la propuesta pretende exhortar, tiene la facultad de otorgar préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda. Así como la construcción de vivienda a través de FOVISSSTE, para los trabajadores del Estado.

2) Legal



Resulta conveniente revisar quiénes son los órganos o entes obligados a responder a las proposiciones con punto de acuerdo aprobados por el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México que refiere a la “Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo” señala que ***los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.***

El artículo 2 en su fracción XXXVIII del Reglamento y el artículo 4, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica, ambos del Congreso de la Ciudad de México, estipulan que los puntos de acuerdo refieren a las proposiciones que deberán ser respondidas por los **poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías** correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.

Asimismo, el artículo 99 en su fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala lo siguiente: “*Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus*

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón



relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías”.

En otras palabras, estas normativas no establecen que el Congreso de la Ciudad de México cuente con facultad expresa para exhortar a autoridades de la administración pública de otros estados o del Poder Ejecutivo, aún más, paraestatales.

Lo anterior, nos remite al principio de legalidad por el que todo acto de autoridad debe ajustarse al ordenamiento legal y no de otro modo, es decir, “*cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones*”.² En específico, nos referimos al principio de legalidad en sentido formal, por el que todo acto de los poderes públicos que no esté expresamente autorizado por la ley es inválido; ya que, si bien la facultad del Congreso de la Ciudad de México de exhortar al ISSSTE no contraviene a la Ley; tampoco se encuentra expresamente regulada y permitida por la misma.³

3) Grado

Como se puede leer en los párrafos anteriores, la normativa que rige este Congreso de la Ciudad de México solo menciona la posibilidad de que esta soberanía exhorte a órdenes y poderes que se encuentran en el mismo **rango horizontal dentro de la jerarquía de la organización gubernamental**; es decir, la Ley Orgánica, el Reglamento del Congreso de la Ciudad y la Constitución Política de la Ciudad de México no facultan a este órgano legislativo a emitir proposiciones con puntos de acuerdo para exhortar a la Administración Pública Federal y Paraestatal.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

² COLOMBO, Juan. “Funciones del derecho procesal constitucional”, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano: Fundación Konrad Adenauer. 2002.

³ PÉREZ, Karla. Principio de igualdad: alcances y perspectivas, México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005.



Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



En teoría de la administración pública, de acuerdo con Sharkansky, la competencia se encuentra determinada por la jerarquía, que es la estructura de la cual depende su organización administrativa⁴

Asimismo, esta Comisión no puede dejar de mencionar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es una entidad paraestatal, según lo establecido por el artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

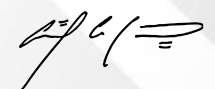
En este sentido, el ISSSTE goza de autonomía de gestión y se encuentra sujeto a la supervisión y vigilancia del Ejecutivo Federal al formar parte de la Administración Pública Federal Paraestatal; conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4) Territorio



La falta de competencia del Congreso de la Ciudad de México para exhortar al ISSSTE en razón del territorio deriva de su circunscripción administrativa que comprende la Ciudad de México; mientras que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en apego al artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aplica sus funciones a la Presidencia de la República, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por tal razón, esta comisión dictaminadora considera que el exhorto al ISSSTE no es procedente en razón de que no es aplicable a la actuación de esta soberanía en cuanto a los criterios de grado, territorio y legalidad.



⁴ SHARKANSKY, Ira. *Administración Pública*. México: Editores Asociados. 1971.



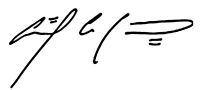
Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



OCTAVO. – Ahora bien, en lo que refiere a la primera solicitud de exhorto que propone el punto de acuerdo en estudio es el siguiente: a) *de acuerdo con los registros existentes dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, quienes son legítimos propietarios de los departamentos y bajo qué título oficial se ostentan como tal.*



Dicha redacción de exhorto **NO es procedente**, ya que la promovente solicita información que refiere a **datos personales**, de los cuales el ISSSTE, o cualquier otro sujeto responsable en posesión de datos personales, deben dar tratamiento lícito conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 6°, 7°, 16, 17 y 31 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 23 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.



Por lo que el Congreso de la Ciudad de México no podría actuar de manera inconstitucional y en contravención de los Derechos Humanos, específicamente de los Derechos ARCO, de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Para ampliar este argumento, hay que mencionar que el artículo 8° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece lo siguiente: **“los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley”.**

Aunado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su página oficial de internet, ha publicado que los datos personales son toda aquella información que se relaciona con: edad, domicilio, patrimonio, número telefónico, por mencionar algunos ejemplos.



Polinnia Romana Sierra Bárcena

Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

En este sentido, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que es información confidencial toda aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física.

Finalmente, para solicitar la información en la cual está interesada la promovente, se sugiere revisar, en primer término, otros medios y mecanismos de acceso a información tales como el Sistema de Información Pública y los Registros Públicos de la Propiedad; y, en segundo término, recordar que existen otras autoridades que sí tienen la competencia jurídica para brindarla, tales como el Registro Público de Propiedad.

La existencia del derecho a la información pública en nuestro sistema jurídico sí se encuentra reconocida a nivel constitucional y legal, sin embargo, el acceso o restitución de un derecho humano, nunca debe realizarse en perjuicio de la esfera jurídica de derechos fundamentales de otra persona, ello sin menoscabo, de que el Estado Mexicano ha dotado a las personas de mecanismos de acceso a la información que son accesibles y eficientes para la obtención de información pública e información patrimonial, con el Sistema de Información Pública y los Registros Públicos de la Propiedad, que materializan el derecho a la información, sin causar agravio en ningún otro.

NOVENO. – Para efectos de entender cuál es el problema que motiva la propuesta de la diputada Ana Villagrán, es importante traer a la vista los siguientes puntos que expone en su punto de acuerdo en el apartado “Problemática”:

“Los vecinos viven con incertidumbre al no existir la documentación legal que les permita conocer el estatus de propietarios.”

En primera instancia, la diputada proponente no clarifica cuáles vecinos o cuántos. En segunda instancia, no queda claro cuál es la situación específica que causa incertidumbre

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



a los vecinos, ejemplo de ello sería la posible inminente falta de servicios como el agua o alcantarillado; o bien, si estos vecinos viven en la Unidad Habitacional.

“Distintas notas periodísticas señalan que la Unidad Habitacional Benito Juárez, ubicada en la Cuauhtémoc, se encuentra entre las más peligrosas de la Ciudad, esto derivado de la inseguridad que se origina dentro de las mismas.”

Más allá de que la diputada proponente limite su investigación a la cita de una nota del Sol de México respecto de datos que podría obtener mediante una consulta a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por ejemplo. Derivado de la revisión del documento propuesto, esta Comisión no encuentra claro cuál es la relación entre la supuesta inseguridad en la Unidad Habitacional de referencia y la solicitud al ISSSTE de quiénes son los legítimos propietarios de los departamentos, el costo y los requisitos de entrega de los mismos.

e) La fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto;

DÉCIMO. – Esta Comisión de Vivienda es competente conforme a sus facultades y atribuciones de llevar a cabo las acciones necesarias para la determinación de emitir dictamen en sentido negativo, positivo o con modificaciones de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 13 fracción IX, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85, 86, 103 fracción IV, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

f) Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones

Polinnia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



DÉCIMO CUARTO. - Esta dictaminadora informa que no hubo opiniones designadas para este tema que tuvieran que emitir otras comisiones.

g) Análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

DÉCIMO QUINTO. – El presente punto de acuerdo no plantea solución de problemática desde la perspectiva de género. Por lo que no se hace análisis específico al respecto. Pero esta dictaminadora atiende los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al elaborar este dictamen con perspectiva de género, a través del lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Sin embargo, en atención a que se desconoce si alguna de las personas de quienes se solicita la información personal, se encuentra en algún supuesto de vulnerabilidad, la disposición de dicha información ocasionaría en expectativa una potencial violación de sus Derechos Humanos, por lo que, en razón del principio de interdependencia, dicha violación podría agravar la vulnerabilidad en que se encuentren.

DÉCIMO SEXTO. – La emisión de este dictamen se hace observando que el fondo del tema en estudio, se incorpora al Objetivo 11 de la Agenda 20 – 30 en materia de vivienda.

DÉCIMO SÉPTIMO. – El punto de acuerdo materia del presente estudio; así como el resolutivo propuesto por esta dictaminadora, no representan un impacto presupuestal, por no proponer, ni implicar la asignación de presupuesto público a alguna acción concreta de la Administración Pública.

DÉCIMO OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en su carácter de dictaminadora y conforme a lo establecido por los artículos 1, 3, 13 fracción IX, 67, 70



Polinia Romana Sierra Bárcena Carlos Hernández Mirón

fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XLV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 103 fracción IV, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, y 258 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, tiene competencia para emitir el siguiente:

DR. ELIZABETH MATEOS HERÁNDIZ

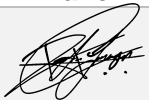

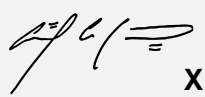

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se **DESECHA** la proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, Dr. Pedro Zenteno Santaella, a que proporcione información sobre el predio denominado “Centro Urbano Benito Juárez” ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y se declara como el asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren el párrafo tercero del Artículo 105 y el último párrafo del Artículo 106, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado a los **diecisiete** días del mes de **noviembre** del año 2023, en el Recinto Legislativo de Donceles, Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, tercer año de ejercicio.

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA

#	Diputado(a)	Favor	Contra	Abstención
1	Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso	 X		
2	Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i> X		
3	Dip. Maxta Iraís González Carrillo	AUSENTE		
4	Dip. Carlos Hernández Mirón	<i>Carlos Hernández Mirón</i> X		
5	Dip. Nazario Norberto Sánchez			
6	Dip. Héctor Barrera Marmolejo			 X
7	Dip. Aníbal Alexandro Cáñez Morales			 X
8	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	<i>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</i> X		
9	Dip. José Martín Padilla Sánchez	 X		

**ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA EN SENTIDO NEGATIVO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO “ISSSTE”, DR. PEDRO ZENTENO SANTAELLA, A QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO DENOMINADO “CENTRO URBANO BENITO JUÁREZ” UBICADO EN LA ALCALDÍA

CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

DADO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

TERCER AÑO DE EJERCICIO

Página 18 de 18

TERCER AÑO LEGISLATIVO